

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL

ORDEN

AAR/392/2009, de 19 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de zonas dependientes de la pesca de Cataluña, dentro del Fondo Europeo de la Pesca, relativas al periodo de programación 2007-2013, y se convocan las correspondientes al año 2010.

El Reglamento (CE) núm. 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), establece, en el capítulo IV del título IV, como eje prioritario 4, el desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

El propio Reglamento establece, en el artículo 43.1, que el FEP podrá intervenir, de manera complementaria, con otros instrumentos comunitarios para apoyar al desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en zonas de pesca subvencionables en el ámbito de una estrategia global dirigida a acompañar los objetivos de la política pesquera común teniendo presente, en particular, sus efectos socioeconómicos.

El ámbito territorial elegible para la financiación de Cataluña en cuanto al eje prioritario 4, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43.4 y 5 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006, es el comprendido por los municipios de L'Ametlla de Mar, L'Ampolla y Deltebre, en la comarca de El Baix Ebre, y de Amposta, Sant Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja y Alcanar, en la comarca de El Montsià.

De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006, la participación en el desarrollo sostenible de las zonas de pesca se llevará a la práctica en un territorio determinado mediante entidades y grupos locales que representen interlocutores públicos y privados procedentes de distintos sectores socioeconómicos locales y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, con una capacidad administrativa y financiera suficiente para gestionar la ayuda y velar porque las operaciones se lleven a cabo con éxito.

La Generalidad de Cataluña, mediante el Acuerdo de Gobierno de 22 de abril de 2008, aprobó el Programa Operativo de Cataluña del FEP para el periodo 2007-2013, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 14 de septiembre de 2007. En este programa se incluye el eje prioritario 4, referente al desarrollo sostenible de las zonas de pesca. La estrategia del eje prioritario 4 fomenta la adopción de medidas de actuación de entre las señaladas en el artículo 44 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006.

La Orden AAR/538/2008, de 9 de diciembre, reguló las normas de presentación y los criterios de selección de programas de desarrollo sostenible de zonas de pesca en el marco del Programa Operativo del FEP 2007-2013.

La Resolución de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima del día 26 de marzo de 2009 aprobó y seleccionó, con carácter provisional hasta la firma del Convenio, el grupo que participará en la gestión de estas actuaciones, en el ámbito territorial comprendido por los municipios de L'Ametlla de Mar, L'Ampolla y Deltebre, en la comarca de El Baix Ebre, y de Amposta, Sant Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja y Alcanar, en la comarca de El Montsià.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras y el procedimiento de gestión de las ayudas para la aplicación de las medidas del eje 4 del Programa Operativo del FEP para Cataluña

2007-2013, para el desarrollo de las zonas dependientes de la pesca, publicadas en el anexo 1 de esta Orden, y la documentación para la tramitación de la concesión de las ayudas para cada medida que figura en el anexo 2, de acuerdo con el nivel de participación financiera que figura en el anexo 3 de la Orden.

La gestión de estas ayudas se ejercerá con la colaboración del grupo de acción local seleccionado por el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAR) mediante la Resolución de 17 de diciembre de 2008, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo 1. Esta gestión quedará condicionada a la firma del correspondiente convenio con el DAR.

Artículo 2

2.1 Convocar para el año 2010, de acuerdo con las bases reguladoras, la documentación para tramitar la concesión de las ayudas para cada medida y el nivel de participación financiera aprobados en el artículo 1 de esta Orden, las ayudas del eje 4 del Programa Operativo del FEP 2007-2013 que se gestionarán con la colaboración del grupo de acción local seleccionado a tal efecto, durante el periodo de programación 2007-2013.

2.2 El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas correspondientes a las medidas de esta Orden será de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC.

2.3 Las ayudas establecidas en esta Orden, que tienen el carácter de cofinanciadas por la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Programa Operativo del FEP para Cataluña 2007-2013, irán a cargo del presupuesto del DAR, con un importe máximo de 456.637,62 euros para el año 2010, con cargo en la partida presupuestaria G05/D/770001000/6140, lo que supone el 66,67% de la financiación de estas ayudas. El resto de la financiación, 228.318,81 euros, que representa el 33,33%, irá a cargo del FEP.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de estas ayudas será el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes y certificaciones será la Dirección General de Pesca y Acción Marítima.

A estos efectos, se constituirá una comisión de elegibilidad, que será el órgano colegiado encargado de estudiar y determinar la elegibilidad de los proyectos presentados de acuerdo con la normativa vigente y la coherencia con los objetivos del programa del grupo de acción local.

Esta comisión estará formada por el/la director/a de los Servicios Territoriales de Les Terres de l'Ebre, el/la jefe/a del Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima y los/las jefes/as de las oficinas comarcales de El Baix Ebre y de El Montsià, con voz y voto, y por una persona representante del grupo de acción local, con voz pero sin voto.

2.6 Las ayudas concedidas se harán públicas en la web <http://www.gencat.cat/dar/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias del DAR. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 19 de agosto de 2009

JOAQUIM LLENA I CORTINA
Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

ANEXO 1

Bases reguladoras—1 *Objeto de las ayudas*

El objeto de las ayudas establecidas en la Orden es regular la aplicación de las medidas previstas en la programación aprobada en el eje 4 del Programa Operativo del FEP de Cataluña 2007-2013 y que van dirigidas al desarrollo de las zonas dependientes de la pesca, que se gestionarán con la colaboración del grupo de acción local seleccionado de acuerdo con la Orden AAR/538/2008, de 9 de diciembre.

—2 *Ámbito de aplicación*

2.1 El ámbito de aplicación de las ayudas para desarrollar el eje 4 del Programa Operativo FEP 2007-2013 en Cataluña será el siguiente:

Comarca de El Baix Ebre: municipios de L'Ametlla de Mar, L'Ampolla y Deltebre.

Comarca de El Montsià: municipios de Amposta, Sant Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja y Alcanar.

2.2 El grupo de acción local encargado de la Gestión será el Grupo de Acción Local Litoral Costa de l'Ebre (plaza Lluís Companys, s/n, 43870 Amposta).

—3 *Actuaciones subvencionables*

3.1 Las medidas a las que se dirigirán las ayudas establecidas en esta Orden tendrán la finalidad de apoyar proyectos de fomento de actividades de apoyo al desarrollo sostenible ya la mejora de la calidad de vida en zonas de pesca, aprobadas por el DAR. En concreto harán referencia a:

Medida 1. Revalorización de productos

Submedida 1.1. Proyectos de reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción de actividades de turismo ecológico, siempre y cuando estas acciones no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero ni a un impacto ambiental no sostenible.

Submedida 1.2. Proyectos que contribuyan a la diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector relacionado con las actividades pesqueras, mediante la creación de puestos de trabajo adicionales o de sustitución fuera del sector pesquero y que contribuyan a mejorar la rentabilidad económica de este sector.

Medida 2. Diversificación económica

Submedida 2.1. Proyectos de mejora de la explotación comercial de los productos del mar y de la acuicultura con el fin de mejorar la renta del sector pesquero y acuícola y las redes comerciales y productivas de estos productos.

Submedida 2.2. Proyectos de promoción de la instalación de pequeñas pesquerías y de las actividades relacionadas con el sector turístico en pequeñas y medianas explotaciones, con el objetivo de mantener el nivel económico de las zonas relacionadas con el sector pesquero y acuícola.

Medida 3. Mejora de la calidad ambiental

Submedida 3.1. Proyectos que favorezcan las actividades que tengan por objeto proteger el medio marino, lacunar y costero, con el fin de mantener su atractivo para las generaciones futuras, regenerar y desarrollar los pueblos costeros o de las lagunas y proteger y capitalizar su patrimonio cultural y arquitectónico de una manera sostenible e integrada con el medio ambiente.

Submedida 3.2. Proyectos de establecimiento de medidas que contribuyan a la recuperación del potencial de producción del sector pesquero y acuícola que haya resultado afectado por catástrofes naturales o industriales que hayan puesto en peligro el tejido productivo y comercial de dicho sector.

Medida 4. Cooperación nacional y transnacional

Submedida 4.1. Proyectos de cooperación interregional y transnacional entre los interesados de las zonas pesqueras y costeras, principalmente mediante la instalación de redes de colaboración y la difusión de buenas prácticas de actuación profesional, con la finalidad de favorecer la sinergia de esfuerzos destinados al mantenimiento

y la promoción sostenible de las actividades económicas relacionadas con el sector pesquero y acuícola de estas zonas.

Submedida 4.2. Proyectos que favorezcan la adquisición de las competencias y habilidades que sean necesarias y que estén relacionadas con el ámbito de la organización y la presentación respecto a la preparación y aplicación de la estrategia de desarrollo local sostenible en zonas pesqueras y/o acuícolas.

3.2 No serán subvencionables por las medidas de la Orden los gastos referentes a:

El IVA, y cualquier impuesto, gravamen, tasa, intereses, recargos, sanciones, etc.

La compra de terrenos, inmuebles, equipos de segunda mano o de simple reposición.

Alquileres, mantenimiento, reparaciones, constitución de las empresas (notario, registro, etc.).

La imputación de mano de obra propia, o de los socios/as, en el caso de sociedades.

Licencias, patentes, permisos, publicidad de marcas y empresas, estudios y memorias o proyectos de actividad.

La organización, asistencia a ferias y congresos.

La adquisición de bienes muebles con vida útil inferior a cinco años.

Los materiales fungibles.

El leasing y el renting como formas de financiación.

Las inversiones en apartamentos turísticos.

Los vehículos.

La adquisición de animales.

Los gastos corrientes de las empresas.

Las inversiones en empresas franquiciadas, delegaciones o sucursales, empresas colaboradoras de concesiones oficiales, farmacias y estancos.

Las inversiones relacionadas con la instalación de energías renovables.

Las llevas de agua y energía eléctrica.

—4 *Personas beneficiarias*

4.1 Podrán ser beneficiarias, como receptoras finales de las ayudas establecidas en esta Orden, las personas que cumplan con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2:

a) Que lleven a cabo inversiones en el ámbito territorial determinado en el apartado 2.1 de estas bases reguladoras.

b) Que lleven a cabo actuaciones o proyectos dirigidos a alguna de las medidas del apartado 3.1 de estas bases reguladoras y que, dentro de las estrategias y prioridades aprobadas en la programación, sean propuestos por el grupo de acción local seleccionado para aplicar estas medidas de desarrollo del eje 4 del FEP y sean aprobados por la Dirección General de Pesca y Acción Marítima.

c) Que se comprometan a mantener la actividad subvencionada durante un periodo mínimo de cinco años desde la fecha de certificación de las obras por parte del grupo de acción local.

d) Que se comprometan a hacer publicidad de los organismos financiadores mediante una placa que les facilite el grupo de acción local. Deberán mantener esta placa, de manera visible, durante un periodo mínimo de cinco años desde la fecha de certificación de las obras por parte del grupo de acción local.

e) Que se comprometan a llevar la contabilidad del negocio subvencionado en función de la normativa vigente.

f) En el caso de personas físicas, deberán estar empadronadas en municipios del ámbito de aplicación del eje 4 detallado en el apartado 2.1 de estas bases reguladoras.

g) En el caso de personas jurídicas, asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro, deberán tener su sede social en municipios del ámbito de aplicación del eje 4 detallado en el apartado 2.1 de estas bases reguladoras.

h) En el caso de personas jurídicas, asociaciones y entidades culturales sin

ánimo de lucro, deberá figurar en el objeto social de sus estatutos el objeto por el que se pide la ayuda.

i) En el caso de personas jurídicas, que la empresa cumpla el principio de independencia de acuerdo con la Recomendación (2003)1422 de 06/05/2003 (DOUE L 124/36 de 20/05/2003).

4.2 Según la finalidad establecida, y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, las medidas irán dirigidas a las siguientes personas beneficiarias:

a) Medida 1 (Revalorización de productos).

Personas físicas y jurídicas microempresas o pequeñas y medianas empresas (pymes) con ánimo de lucro.

Ayuntamientos, entidades municipales y consejos comarcales.

Cofradías y asociaciones del sector pesquero y la acuicultura.

Asociaciones sin ánimo de lucro participadas por entidades locales.

Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objetivo promocionar productos de calidad.

b) Medida 2 (diversificación económica).

Personas físicas y jurídicas que sean microempresas o pymes con ánimo de lucro.

Cofradías y asociaciones del sector pesquero y la acuicultura.

Asociaciones que tengan por objetivo promocionar productos de calidad.

Asociaciones sin ánimo de lucro participadas por entidades locales.

c) Medida 3 (mejora de la calidad ambiental).

Personas físicas y jurídicas microempresas o pymes con ánimo de lucro.

Ayuntamientos, entidades municipales y consejos comarcales.

Cofradías y asociaciones del sector pesquero y la acuicultura.

Asociaciones sin ánimo de lucro participadas por entidades locales.

Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objetivo promocionar productos de calidad.

Asociaciones sin entidad de lucro que tengan por objetivo proteger el medio marino, costero o lacunar.

d) Medida 4 (cooperación nacional y transnacional).

Ayuntamientos, entidades municipales y consejos comarcales.

Asociaciones sin ánimo de lucro participadas por entidades locales.

Cofradías y asociaciones del sector pesquero y la acuicultura.

Asociaciones sin ánimo de lucro participadas por entidades locales.

Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objetivo promocionar productos de calidad.

Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objetivo proteger el medio marino, costero o lacunar.

—5 Tipos y cuantía de las ayudas

5.1 La ayuda tendrá carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados para el desarrollo de la zona dependiente de la pesca que se detalla en el apartado 2.1 de estas bases reguladoras.

5.2 La cantidad máxima destinada a esta ayuda y la aplicación presupuestaria a la que se deberá imputar es la que se determina en el artículo 2.3 de la Orden de convocatoria.

5.3 La determinación de la cuantía de las ayudas se llevará a cabo en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de selección de proyectos y prioridad establecidos en el apartado 6 de estas bases reguladoras.

—6 Selección de proyectos y criterios de prioridad

6.1 Previamente a la apertura del periodo de presentación de las solicitudes a que hace referencia esta Orden, el grupo ha establecido las líneas estratégicas de su programa, que ha aprobado la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, y a las que deberán orientarse las inversiones y actuaciones por fomentar.

6.2 El grupo valorará todos los proyectos calificados de elegibles por la Comisión de Elegibilidad y, en caso de que el importe total de las solicitudes presen-

tadas supere la dotación presupuestaria disponible establecida en el artículo 2.3 de la Orden, éste seleccionará los proyectos que mejor se adapten a las estrategias de desarrollo aprobadas por la Dirección General de Pesca y Acción Marítima y aplicadas por el grupo de acción local. Deberá desestimarse todo expediente que, a pesar de ser elegible, haya obtenido una puntuación baja cuando no haya suficiente disponibilidad presupuestaria.

6.3 En la selección de proyectos se dará prioridad a las inversiones y actuaciones presentadas por mujeres y jóvenes de menos de cuarenta años en el momento de presentar la solicitud. Además, se establecerán las siguientes prioridades:

a) Prioridad 1: Proyectos de desarrollo relacionados directamente con el sector pesquero y/o acuícola:

Proyectos que mejoren o realicen la transformación o comercialización de productos pesqueros y/o acuícolas.

Proyectos que promuevan la creación de empresas.

Proyectos que promuevan la creación de puestos de trabajo.

Proyectos que incorporen tecnologías de la información.

Proyectos que promuevan la innovación.

Proyectos de implantación de medidas de calidad ambiental.

b) Prioridad 2: Proyectos de desarrollo de actividades que directamente engloben gente de los sectores pesquero y/o acuícola.

Proyectos que promuevan la creación de empresas.

Proyectos que promuevan la creación de puestos de trabajo.

Proyectos que incorporen tecnologías de la información.

Proyectos que promuevan la innovación.

Proyectos de implantación de medidas de calidad ambiental.

Proyectos de valorización patrimonial.

c) Prioridad 3: Proyectos de desarrollo de actividades que incidan indirectamente en los sectores pesquero y/o acuícola.

Proyectos que incorporen las tecnologías de la información.

Proyectos que promuevan la innovación.

Proyectos que incorporen propuestas o acciones transnacionales.

Proyectos que incorporen convenios de colaboración con grupos de desarrollo del eje 4 del FEP.

6.4 El grupo de acción local podrá seleccionar, proponer y tramitar proyectos hasta el importe máximo de gasto público asignado en el artículo 2.3 de la Orden. Los niveles de participación financiera pública para cada proyecto serán, como máximo, los establecidos en el anexo 3 de la Orden.

6.5 Estos importes estarán sometidos al seguimiento permanente en su ejecución, y podrán ser objeto de revisión, tanto respecto a la evolución y gestión del grupo de acción local, como de la marcha general de la ejecución del eje 4 del FEP, en el marco del Programa Operativo del FEP de Cataluña 2007-2013.

—7 Limitaciones e incompatibilidades

7.1 La acumulación máxima de ayuda para los expedientes de inversiones productivas de las medidas del apartado 3.1 de estas bases reguladoras no podrá superar el 40% de la inversión subvencionable, independientemente del tipo de ayuda, el objetivo o el organismo que lo otorgue.

7.2 La acumulación máxima de ayuda para los expedientes de inversiones no productivas de las medidas del apartado 3.1 no podrá superar el 100% de la inversión subvencionable, independientemente del tipo de ayuda, el objetivo o el organismo que la otorgue.

7.3 Los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios técnicos de los proyectos visados serán elegibles con un máximo del 12% de la inversión realmente ejecutada, siempre que correspondan a actividades aprobadas.

7.4 En ningún caso se subvencionarán las inversiones o los gastos efectuados con anterioridad a la presentación de la solicitud (fecha de registro de entrada al GAL).

—8 *Solicitudes y documentación*

8.1 Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en estas bases se presentarán en impreso normalizado en la sede del grupo de acción local, indicado en el apartado 2.2 de estas bases reguladoras, y se dirigirán a la Dirección General de Pesca y Acción Marítima. Los solicitantes podrán obtener el impreso en cualquiera de las dependencias del DAR o en el grupo, o bien podrán descargar el impreso de solicitud desde la web www.gencat.cat/dar/ajuts.

La fecha del registro de entrada en el GAL servirá a los efectos de control de entrada de solicitudes en el plazo establecido en el artículo 2.2 de la Orden. A estos efectos, el registro de entrada en el GAL deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, para los asentamientos efectuados.

8.2 Con las solicitudes, se adjuntará la documentación especificada para cada medida y tipo de beneficiario en el anexo 2 de la Orden. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAR y cuyos datos no hayan variado y continúen vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAR distinta a aquella en la que se presentó la documentación, habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAR se aportó la documentación requerida.

8.3. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

—9 *Tramitación*

9.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

9.2 El grupo de acción local dará traslado a la oficina comarcal de Amposta del DAR de la totalidad de solicitudes y proyectos y/o memorias recibidos, y a la vez comprobarán y certificarán el no inicio de las obras con un/a técnico/a de dicha oficina comarcal. La oficina comarcal registrará estas solicitudes.

9.3 La Comisión de Elegibilidad se constituirá con la finalidad de comprobar los criterios de elegibilidad y se reunirá con el fin de determinar la elegibilidad de los proyectos presentados de acuerdo con la normativa vigente y la coherencia con los objetivos del programa del grupo. La Comisión tendrá la composición establecida en el artículo 2.5 de la Orden. En cada reunión de la Comisión se levantará acta con los expedientes con elegibilidad favorable y desfavorable.

9.4 La Comisión de Elegibilidad podrá solicitar todos los documentos e informes que considere necesarios para elaborar el informe de elegibilidad.

9.5 El/la jefe/a de la oficina comarcal emitirá un informe de elegibilidad de acuerdo con el resultado de la valoración del proyecto efectuada por la Comisión de Elegibilidad y lo enviará al grupo a fin de que éste haga la valoración en función de los baremos y criterios de prioridad establecidos en el apartado 6 de estas bases reguladoras.

9.6 El grupo contará en su estructura con una comisión técnica y una junta ejecutiva.

La Comisión Técnica del grupo, integrada por personas técnicas, tendrá la función principal, entre otras que se pueden hacer constar en el correspondiente convenio, de estudiar los proyectos trasladados por el/la jefe/a de la oficina comarcal y elaborar las fichas de valoración y priorización de acuerdo con su estrategia, estas bases y los baremos específicos del grupo, con el fin de elevar a la Junta Ejecutiva las propuestas al respecto.

La Junta Ejecutiva del grupo, integrada de manera paritaria por representantes de los agentes privados y públicos, tendrá la función principal, entre otras que se pueden hacer constar en el correspondiente convenio, de estudiar las propuestas de la Comisión Técnica, valorar los expedientes objeto de estudio y proponer la aprobación y certificación o la desestimación al DAR. La propuesta tendrá carácter vinculante siempre y cuando quede garantizado el cumplimiento de los requisitos que deben fundamentarlo.

9.7 La Junta Directiva del grupo de acción local, a propuesta de su Comisión Técnica, llevará a cabo la valoración, discusión y propuesta de aprobación de los proyectos elegibles de acuerdo con la documentación presentada por el solicitante, su estrategia y la disponibilidad presupuestaria anual.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 y, si procede, con los criterios de prioridad del apartado 6, el grupo otorgará un porcentaje de ayuda sobre la inversión a cada proyecto. Antes de aprobar el porcentaje, deberá comprobar que, una vez aplicada sobre la inversión, no supone el otorgamiento de una ayuda superior al máximo permitida. En este caso, habrá que recalcular el porcentaje, que será el resultado de la división entre la ayuda máxima permitida y la inversión elegible. El porcentaje no se podrá modificar en caso de certificaciones a la baja, por lo tanto, el importe de la ayuda que se deberá liquidar se calculará aplicando el porcentaje otorgado al importe de la inversión subvencionable efectivamente efectuada y certificada.

A continuación la Junta Directiva tramitará a la correspondiente oficina comarcal una propuesta de aprobación o desestimación para cada proyecto. En la Junta Directiva y en la Comisión Técnica del grupo participarán de oficio los/las jefes/as de las oficinas comarcales del ámbito territorial del grupo de acción local, con voz pero sin voto. Cuando las solicitudes calificadas elegibles superen la disponibilidad presupuestaria anual del GAL, la Junta deberá priorizar en función de su estrategia y criterios de prioridad.

9.8 El Servicio Territorial de Les Terres de l'Ebre del DAR revisará la documentación y propondrá, si procede, la aprobación de los proyectos, y los tramitará al Servicio de Estructuras Pesqueras.

9.9 El Servicio de Estructuras Pesqueras llevará a cabo su control, y solicitará la reserva de crédito al Servicio de Gestión de Ayudas y Organismo Pagador.

9.10 Las solicitudes se tramitarán y se resolverán una vez conste en el expediente que en la fecha de presentación de la solicitud no se habían iniciado las actuaciones para las que se solicita la ayuda. El no inicio de las actuaciones se certificará mediante el acta de la visita sobre el terreno hecha por los técnicos del grupo de acción local y de la oficina comarcal correspondiente.

—10 Resolución

10.1 El Servicio de Estructuras Pesqueras elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

10.2 En cada reunión de la Comisión de Elegibilidad se levantará un acta con los expedientes de elegibilidad favorable y desfavorable y, posteriormente, el/la director/a de los Servicios Territoriales de Les Terres de l'Ebre emitirá el informe de elegibilidad del proyecto y lo enviará al grupo de acción local a fin de que haga la valoración del mismo de acuerdo con los baremos y criterios de prioridad del GAL señalados en el apartado 6 de estas bases reguladoras.

10.3 La resolución corresponde al/la director/a general de Pesca y Acción Marítima del DAR a propuesta del/la presidente/a del grupo de acción local.

10.4 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito al solicitante es de seis meses a contar desde la fecha de presentación y registro de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa en el plazo establecido para resolver, la solicitud se entenderá desestimada.

10.5 Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado. En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el/la consejero/a de Agricultura, Alimentación y Acción Rural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

10.6 La resolución de concesión se podrá modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, previa solicitud de autorización en el DAR, antes de realizar los cambios y como máximo tres meses antes de la fecha de certificación de la ayuda.

10.7 Habrá que proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención, que, si procede, la deberá autorizar expresamente el órgano concedente.

10.8 En la resolución, que se notificará por escrito al beneficiario final, se hará constar el presupuesto aprobado para la inversión, el gasto o la actuación, la subvención desglosada por organismos financiadores, su finalidad, el porcentaje de ayuda concedida, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y justificación de las inversiones subvencionadas y las condiciones a las que queda sometida la concesión de la ayuda. Se enviará una copia de la Resolución al grupo de acción local y a los Servicios Territoriales del DAR en Les Terres de l'Ebre.

La firmeza de la resolución de concesión de la ayuda supondrá que la persona beneficiaria declare tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria, la Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña.

10.9 Las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—11 *Justificación de las actuaciones y pago*

11.1 Las personas beneficiarias deberán realizar y justificar el pago de las actuaciones y las inversiones y/o los gastos objeto de ayuda antes del 31 de octubre de 2010 y comunicar al grupo el fin de las obras, con información detallada de las actuaciones llevadas a cabo. Esta comunicación se hará por escrito dentro del mes siguiente a la finalización de las actuaciones.

11.2 Sólo se concederán prórrogas de los plazos para realizar las actuaciones o justificarlas, de manera excepcional y por motivos debidamente acreditados, que se podrán solicitar al/la director/a general de Pesca y Acción Marítima, y se admitirán por un plazo que no exceda la mitad del plazo concedido inicialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11.3 Para justificar las actividades desarrolladas, habrá que presentar, mediante documentos originales, las facturas correspondientes con un comprobante de pago y la documentación requerida por cada medida y tipo de beneficiario de la Orden y deberán ser de fecha anterior a la finalización del plazo de certificación. Los justificantes deberán indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto previsto, presentados en la solicitud, se refieren. No se admitirán pagos en metálico.

11.4 Los técnicos del grupo de acción local y de la oficina comarcal correspondiente verificarán y comprobarán, sobre el terreno, con el levantamiento de un acta de fin de obras u otros documentos acreditativos, las inversiones y/o actuaciones llevadas a cabo, y garantizarán, en todo caso, la aplicación de los dispositivos adecuados para el control y la supervisión de la correcta aplicación de las ayudas concedidas y la existencia de las licencias y los permisos relativos a la actuación subvencionada.

11.5 Los técnicos del grupo de acción local, una vez verificadas las inversiones y los gastos, emitirán una propuesta de certificación que servirá de base para la propuesta del pago que deberá formular el/la presidente/a del grupo al/la director/a general de Pesca y Acción Marítima.

11.6 Deberán justificarse todas las inversiones, para lo que deberá hacerse una única certificación por proyecto o expediente. No se admitirán certificaciones ni pagos parciales.

11.7 Si no se justifica la totalidad de las inversiones o los gastos aprobados en la resolución de concesión, y siempre que se hayan alcanzado las finalidades de las ayudas, se aplicará, en la certificación, la aplicación del porcentaje de subvención concedida de la resolución al gasto realmente justificado.

11.8 Las propuestas de pago tramitadas cada mes por el grupo de acción local y las certificaciones correspondientes se enviarán a la oficina comarcal correspondiente del DAR para su revisión y posterior remisión al Servicio de Estructuras

Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, que autorizará el pago de la subvención al beneficiario final de la ayuda.

11.9 Con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre los controles en la tramitación de ayudas con participación de estos fondos, la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, previamente a la autorización de pagos, seleccionará, con criterios de aleatoriedad y riesgo, una muestra mínima del 5% de las propuestas de pago, con el fin de asegurar el porcentaje de controles de campo requerido en dicha normativa. Asimismo, anualmente y dentro de los cinco años siguientes al de la concesión, se controlará el cumplimiento de mantenimiento de compromisos, con idénticos criterios de riesgo.

11.10 Las facturas y los justificantes acreditativos del pago y toda la documentación del expediente deberán ir a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda.

11.11 No se aceptarán facturas ni justificantes acreditativos del pago con fecha posterior a la fecha límite de la certificación del expediente.

11.12 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deberán estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social en el momento en que el DAR lleve a cabo las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

—12 *Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas íntegramente*

12.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que implican la obligación de devolver las cantidades percibidas, las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2 También deberá hacer el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.3 El procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

12.4 Las personas beneficiarias finales de las ayudas y el grupo gestor restarán sujetos a las disposiciones comunitarias de control del Reglamento CE 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, y a los posibles controles e inspecciones del DAR y el resto de las administraciones participantes en la financiación de las actuaciones.

12.5 Deberán devolverse las subvenciones recibidas indebidamente y los intereses de demora desde el pago de la ayuda, en caso de que se compruebe con carácter general el incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, y en concreto en los siguientes casos:

Obtención de las subvenciones sin tener las condiciones requeridas.

Incumplimiento de la obligación de justificar los gastos y las actuaciones.

Incumplimiento de las finalidades por las que se concedieron las ayudas, durante un periodo de cinco años y desde la fecha de certificación del expediente.

—13 *Incumplimientos parciales*

La compensación entre capítulos de gasto (honorarios técnicos, obra civil y equipamiento) deberá haberla propuesto el GAL y aceptado el DAR sin modificar la ayuda total y siempre y cuando ninguno de ellos se incremente más del 10% de la previsión inicial.

La compensación entre conceptos de gasto (dentro del capítulo de obra civil) tampoco podrá suponer un incremento superior al 40% de la previsión inicial.

—14 *Inspección, control y evaluación*

14.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 12.4 de estas bases reguladoras,

el DAR podrá, en cualquier momento, revisar y controlar la gestión y la aplicación de estas ayudas que haga el grupo de acción local y solicitar la información y la documentación adicional que considere adecuada para tramitar estas ayudas y facilitar la información requerida por los órganos de control de las distintas administraciones.

14.2 La evaluación del programa y de la aplicación de las ayudas se hará durante todo el periodo de programación, y de acuerdo con el seguimiento de indicadores, con la finalidad de evaluar las realizaciones, el resultado y los impactos de las estrategias de los programas gestionados por los grupos, y se llevará a cabo de acuerdo con las directivas establecidas por la Comisión Europea.

14.3 Estas evaluaciones servirán de base para integrar los resultados alcanzados en la evaluación general del Programa Operativo del FEP de Cataluña 2007-2013, del que derivan las medidas aplicadas por el grupo de acción local.

—15 *Infracciones y sanciones*

El régimen sancionador de aplicación a esta línea de ayudas es el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial de aplicación.

ANEXO 2

Documentación adjunta a la solicitud para la tramitación de la concesión de las ayudas por cada medida:

—1 *Documentación común para todos los beneficiarios (personas físicas o jurídicas):*

- a) Solicitud de ayuda económica.
- b) Fotocopia compulsada del DNI/NIF/NIE.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, si no se ha autorizado al DAR a solicitarlo.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, si no se ha autorizado al DAR a solicitarlo.
- e) Acreditación del cumplimiento de ser microempresa (Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo), mediante declaración responsable del solicitante.
- f) Impuesto de actividades económicas (en caso de empresas en funcionamiento).

Alta del IAE relacionado con la inversión auxiliada, en caso de personas físicas y sociedades que el año anterior al ejercicio corriente obtuvieron una cifra de negocios neta inferior a 1.000.000,00 de euros.

Liquidación del IAE relacionado con la inversión auxiliada, en caso de sociedades que el año anterior al ejercicio corriente obtuvieron una cifra de negocios neta superior a 1.000.000,00 de euros.

g) Documentación actualizada de la titularidad del lugar donde se efectúa la inversión:

Nota simple del registro.

Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, liquidado y registrado, con duración mínima de cinco años.

Fotocopia compulsada del contrato de cesión de uso, liquidado con una duración mínima de cinco años.

h) Documentación descriptiva de las inversiones que hay que llevar a cabo:

Memoria detallada de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con la descripción detallada de las obras, detalle del presupuesto total previsto desglosado, los planos, etc.

Proyecto técnico, firmado por un/a técnico/a y visado por el colegio oficial correspondiente (cuando el valor de la obra civil, la maquinaria y las instalaciones objeto de la solicitud de ayuda supere los 150.253,00 euros de inversión o la potencia

instalada supere los 20 Kw), con la descripción detallada de las obras, el presupuesto desglosado, los planos, etc.

Para las actuaciones que impliquen gastos en equipamiento: facturas proforma.

Detalle de los fondos de financiación de la inversión.

Estudio de viabilidad financiera de la empresa.

i) En caso de que el gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios (para empresas de consultoría, asistencia técnica, etc.), la persona beneficiaria deberá presentar tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten.

En caso de que no se escoja la oferta más económica o que en el mercado no haya un número suficiente de proveedores, deberá presentarse una memoria explicativa que lo justifique.

j) Certificación del/la autor/a del proyecto que acredite que la industria y/o las inversiones se adecuan a la normativa medioambiental vigente.

La certificación podrá hacerla un/a técnico/a que no sea el/la autor/a del proyecto. En este caso, la certificación se tendrá que visar.

k) En caso de que sea una actuación que ya esté en funcionamiento habrá que presentar la documentación emitida por el ayuntamiento:

Fotocopia compulsada de la licencia de actividades definitiva.

Fotocopia compulsada del permiso de apertura definitivo.

Fotocopia compulsada de la licencia ambiental definitiva.

—2 Documentación específica:

En el caso de las personas jurídicas, habrá que presentar también lo siguiente:

a) Documentación justificativa de la personalidad jurídica (escritura de constitución, estatutos, etc.).

b) Certificado actualizado de inscripción al registro correspondiente (mercantil, etc.).

c) Certificado del acuerdo tomado por los miembros de la sociedad para emprender la acción por la que se solicita la ayuda.

d) Nombramiento de la delegación de facultades o de poderes del representante de la entidad y la fotocopia compulsada del DNI/NIE.

e) Si procede, acreditación del cumplimiento de ser pyme o microempresa (Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo), sólo en caso de no haber autorizado al DAR para obtener esta información.

Fotocopia compulsada del Boletín de la Seguridad Social modelo TC1-TC2 de los 12 últimos meses sellado por la entidad bancaria, con el fin de acreditar tener menos de diez trabajadores.

En el caso de SCP:

a) Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del último ejercicio, o bien autorización al DAR para verificar este hecho telemáticamente.

b) Informe de vida laboral, si no se ha autorizado al DAR a solicitarlo.

—3 Además de la documentación a que hacen referencia los apartados 1 y 2, la solicitud de ayuda deberá ir acompañada de las declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación, que la persona solicitante ratificará mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se tiene que ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda. Si es la primera vez que se inicia una relación con el DAR o han variado los datos desde la presentación de la hoja de datos bancarios, deberá presentarse el impreso EF-013, que se podrá obtener en cualquiera de las dependencias del DAR o en la web www.gencat.cat/dar/ajuts.

b) Que no está sometida a las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

general de subvenciones, y que no está incluida en los motivos de exclusión establecidos en el artículo 93 en relación con el 114.3 del Reglamento (CE) 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las comunidades europeas.

c) Que no ha solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 7 de las bases reguladoras, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, habrá que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) Que cumple con la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado establecida por la legislación vigente, si procede.

—4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada supondrá la autorización al DAR para obtener los certificados necesarios para la tramitación de la ayuda que deberán emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el Departamento de Economía y Finanzas y cualquier otro que exija la normativa reguladora en materia de subvenciones. Si la persona solicitante deniega expresamente dicha autorización, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados de que se trate en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda y en el momento de la certificación de la ayuda.

ANEXO 3

Niveles de participación financiera

—1 Organismos y particulares que financian las actuaciones

Para todas las actuaciones subvencionables, los límites del conjunto de participaciones financieras públicas (comunitaria, estatal, autonómica o de otro tipo) (A) y, si procede, de la participación financiera de los beneficiarios privados (B), se ajustarán a los requisitos del apartado 2 de este anexo.

—2 Ayudas objeto de financiación

De acuerdo con lo dispuesto en el anexo 2 del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al FEP, las operaciones a que se refiere el artículo 44 del Reglamento (medidas subvencionables para el desarrollo sostenible de zonas de pesca) podrán atribuirse a los grupos 1, 2, 3 y 4 previstos en el cuadro del apartado a) del anexo 2, que establece los siguientes niveles de participación financiera, siendo A la contribución pública y B la contribución de los beneficiarios privados:

Grupo 1: $A \leq 100\%$; $B \geq 0\%$

Grupo 2: $A \leq 40\%$; $B \geq 60\%$

Grupo 3: $A \leq 60\%$; $B \geq 40\%$

Grupo 4: $A \leq 40\%$; $B \geq 60\%$

La atribución a uno u otro grupo de financiación la determinará la autoridad de gestión de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Interés colectivo frente a interés individual.

Beneficiarios colectivos frente a beneficiarios individuales (organizaciones de productores u organizaciones que representen el sector).

Acceso público a los resultados de la operación frente a propiedad y control privados.

Participación financiera de organismos colectivos e instituciones de investigación.

(09.230.038)

